

del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 314/2002, seguido a instancia del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote contra las Resoluciones del Viceconsejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, de fechas 31 de octubre de 2001 y 24 de enero de 2002, que resuelven la liquidación definitiva de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y del Impuesto Especial sobre determinados medios de transportes correspondientes a los Cabildos Insulares, en base a la recaudación efectiva de los ejercicios 1999 y 2000, y se emplaza a los posibles interesados en el mencionado recurso.

Segundo.- Ordenar, a los efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el emplazamiento de los interesados en el Procedimiento Ordinario nº 314/2002, seguido a instancia del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote contra las Resoluciones del Viceconsejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, de fechas 31 de octubre de 2001 y 24 de enero de 2002, que resuelven la liquidación definitiva de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y del Impuesto Especial sobre determinados medios de transportes correspondientes a los Cabildos Insulares, en base a la recaudación efectiva de los ejercicios 1999 y 2000, a fin de comparecer ante dicha Sala y Sección en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, ante dicho Órgano Jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Tercero.- Publicar la presente Resolución al efecto de emplazamiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días de cuantos pudieran ser interesados en el asunto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

1986 *Dirección General de Comercio.- Anuncio de 22 de marzo de 2002, por el que se inicia el trámite de información pública del expediente nº TF.LIC. 3/2002, de solicitud de licencia comercial específica, para la ampliación de la superficie de venta de un gran establecimiento comercial, especializado en muebles, presentado por Sartón Canarias, S.A., en el término municipal de La Laguna (Tenerife).*

Habiendo sido presentada solicitud de concesión de licencia comercial específica, a instancia de la entidad Sartón Canarias, S.A., para la ampliación de la superficie de venta del gran establecimiento comercial, "Especializado en Muebles y Equipo de Hogar", instalado en el Polígono de Los Majuelos, del término municipal de La Laguna, Tenerife, bajo la enseña comercial "Ikea" y al objeto de obtener la oportuna autorización, se somete el expediente administrativo a información pública, durante un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes. A tales efectos, la documentación de referencia permanecerá a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección General de Comercio, en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples, planta 8ª, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto Territorial 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de licencia comercial para los grandes establecimientos comerciales.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2002.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1987 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de junio de 2002, relativa a la notificación de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes de 30 de abril de 2002, que resuelve el recurso de reposición presentado por Dña. Margarita Santana Francés, Dña. Gloria Vera Ventura y Dña. Concepción Pérez Hernández contra la Orden de 5 de marzo de 2002, que convoca procedimiento de redistribución de efectivos para el profesorado de Formación Profesional destinado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la resolución del recurso de reposición presentado por Dña. Margarita Santana Francés, Dña. Gloria Vera Ventura y Dña. Concepción Pérez Hernández, en el domicilio señalado a tal efecto por las interesadas, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a las interesadas

Dña. Margarita Santana Francés, Dña. Gloria Vera Ventura y Dña. Concepción Pérez Hernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el recurso de reposición presentado por Dña. Margarita Santana Francés, Dña. Gloria Vera Ventura y Dña. Concepción Pérez Hernández, contra la Orden de 5 de marzo de 2002, por la que se convoca procedimiento de redistribución de efectivos para el profesorado de Formación Profesional destinado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANTECEDENTES

Publicada la Orden de 5 de marzo de 2002, por la que se convoca procedimiento de redistribución de efectivos para el profesorado de Formación Profesional, destinado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 33, de 13 de marzo de 2002, se presenta recurso de reposición solicitando la modificación de la Orden antedicha en el sentido de que se proceda a especificar que sólo se facilitará el cambio de Cuerpo en aquellos casos en que el funcionario no haya conseguido adscripción en sus especialidades en el centro de destino definitivo, alegando que esos cambios perjudican la situación de los interinos que, dentro de la rama sanitaria, no han tenido la oportunidad de acceder a una plaza desde 1994.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es necesario, en primer lugar, examinar la concurrencia de la cualidad de interesados en el procedimiento de las recurrentes, dado que se trata de personal interino de sustitución.

El procedimiento recurrido afecta, tal y como contempla el apartado Primero-1.1 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera y en prácticas de los Cuerpos que imparten la Formación Profesional específica, titulares de alguna de sus especialidades. Las recurrentes no ostentan la cualidad de funcionarios de carrera ni en prácticas, por lo que no tienen la consideración de interesados, al no ser titulares de derechos que puedan resultar afectados por la Orden recurrida. Ni tan siquiera son titulares de intereses legítimos, dado que la adquisición de la condición de personal interino viene dada en función de la voluntad de la Administración de cubrir puestos de trabajo que no puedan ser cubiertos por funcionarios de carrera a través de los procedimientos legales y reglamentarios de ingreso y/o provisión de puestos de trabajo. No puede hablarse, por tanto, de un derecho o interés lesionado si los puestos de trabajo vacantes se cubren por funcionarios de carrera y no surge la necesidad de proveerlos por funcionarios interinos. Es más, es el supuesto normal de cobertura de vacantes, de forma que la Administración no viene obligada a efectuar el nombramiento de interinos, aunque exis-

ta necesidad de cobertura, entrando dentro de la facultad autoorganizatoria de la Administración utilizar o no el procedimiento excepcional de nombramiento de personal interino.

No estamos, por tanto, en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- Por otra parte, no se solicita la nulidad de la Orden, por lo que tampoco puede considerarse el escrito presentado como un recurso, entendiéndose éste como aquella petición del interesado encaminada a revisar, por causa de nulidad o anulabilidad, un acto administrativo.

Tercera.- En la solicitud final y en las alegaciones del escrito se manifiesta que la Orden en cuestión admite la posibilidad de cambio de Cuerpo. Posibilidad que en ningún caso cabe, al estar prohibida por la legislación general de función pública. Parece que se ha entendido la adscripción a una determinada especialidad como un cambio de Cuerpo, lo que no es posible legalmente, ni la Orden la contempla. La adscripción a puestos en relación con las nuevas especialidades de la Formación Profesional Específica viene admitida, tanto por los Reales Decretos 1.701/1991, de 29 de noviembre; 676/1993, de 7 de mayo; 1.635/1995, de 6 de octubre y 777/1998, de 30 de abril, así como por la Ley 24/1994, de 12 de julio, posibilitando que las Comunidades Autónomas ordenen su función pública docente en el marco de sus competencias.

Así, los artículos 22.3 y 4.3 del Real Decreto 1.635/1995 disponen que los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional, que pertenezcan a especialidades propias de la formación profesional específica, quedan adscritos a las especialidades derivadas de la nueva ordenación de dichas enseñanzas, que en el mismo Real Decreto se crean, según la correspondencia entre antiguas y nuevas especialidades que se contemplan en sus anexos.

Dado que existen especialidades antiguas que se corresponden con más de una especialidad nueva y, sin perjuicio de que esta adscripción genérica implique el reconocimiento efectivo de la titularidad de todas las especialidades nuevas que se correspondan con la antigua, es preciso que cada Administración educativa establezca los criterios y procedimientos para hacer efectiva la adscripción concreta del profesorado, que ocupa con carácter definitivo una plaza de una especialidad antigua, a otra plaza de una de las nuevas especialidades.

En su virtud,

RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado por Dña. Margarita Santana Francés, Dña. Gloria Vera Ventura y Dña. Concepción Pérez Hernández, confirmando la Orden de 5 de marzo de 2002.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que proceda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.”

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2002.- La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

Consejería de Sanidad y Consumo

1988 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Anuncio de 11 de junio de 2002, por el que se pone de manifiesto, a efectos de notificación a los participantes en el concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia convocado por Resolución de 21 de agosto de 2001, que se encuentra expuesta en los lugares previstos en el artículo 27.2 del Decreto 258/1997, la Resolución de 11 de junio de 2002, mediante la que se aprueba el orden definitivo de prelación de los participantes en el referido concurso, y se convoca el acto de elección de vacantes y se nombra la Mesa de Orden para dicho acto.*

De acuerdo con lo dispuesto en Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de junio de 2002, se pone de manifiesto a efectos de notificación a los participantes en el concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia, que la citada Resolución se encuentra expuesta en los lugares previstos en el artículo 27.2 del Decreto 258/1997, en cuyo contenido se dispone:

1º) Aprobar el orden definitivo de prelación de los participantes en el concurso de méritos para la instalación de nuevas oficinas de farmacia, convocado por Resolución de 21 de agosto de 2001, que figura como anexo I a dicha Resolución.

2º) Convocar para el día 27 junio de 2002, a las 9,30 horas, en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, calle Alfonso XIII, 5, a los participantes en el referido concurso para el acto público de elección de las vacantes que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1 del Decreto 258/1997, serán dadas a conocer en dicho acto.

3º) Nombrar los integrantes de la Mesa de Orden que ha de presidir el referido acto de elección de vacantes, que figura como anexo II de dicha Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 junio de 2002.- El Director General de Salud Pública, Francisco Rivera Franco.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1989 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de agosto de 2001, relativa al depósito, registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Philip Morris Spain, S.A.*

Visto el texto de la Comisión Negociadora sobre el Convenio Colectivo de la empresa Philip Morris Spain, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00) esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer asimismo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2001.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.